



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el 11 de mayo de 2023, se profirió Auto que ordena obedecer y cumplir la decisión proferida por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR la sentencia número 087 del 31 de octubre de 2022**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, sin embargo, por error involuntario se generó erróneamente la liquidación de costas, por lo que se procede a liquidar nuevamente. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A. en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A. en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.820.000

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS.

HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00024-00
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO RHENALS CORREA
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ASUNTO	CORREGIR OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 041 del 30 de marzo de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **M.P. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO y FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Por lo anterior, habrá lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., que determina:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de \$6.820.000 con cargo a las demandadas tal como se liquidó.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

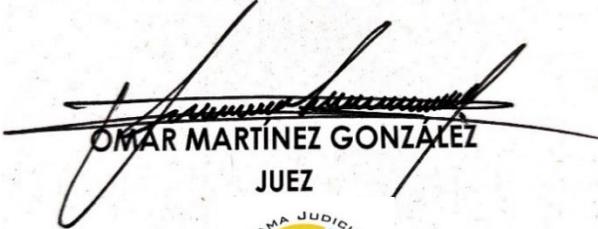
PRIMERO: APRUEBESE la reliquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

NG2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA